

C. N 3992

El presidente de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presenta sus atentos saludos y tiene el honor de hacer referencia al sexagésimo período de sesiones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI (Asambleas de la OMPI), que se celebrarán los días 7 y 8 de mayo de 2020, a saber, las tres Asambleas de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI, que se reunirán en períodos extraordinarios de sesiones los días 7 y 8 de mayo de 2020: 1) Asamblea General de la OMPI, quincuagésimo segundo período de sesiones (28.º extraordinario), 2) Asamblea de la Unión de París, quincuagésimo quinto período de sesiones (31.º extraordinario) y 3) Asamblea de la Unión de Berna, cuadragésimo noveno período de sesiones (25.º extraordinario).

Habida cuenta de que los Estados miembros de la OMPI han acordado que las Asambleas de la OMPI se celebren, con carácter excepcional, en forma de procedimiento escrito, según se expone en el documento A/60/C. N 3989 y se confirma en el documento A/60/C. N 3990, el presidente desea en esta etapa invitar a los Estados miembros, al igual que a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades admitidas en calidad de observador en la OMPI, a presentar por escrito las declaraciones que deseen queden reflejadas en el informe oficial de dichas Asambleas de la OMPI. Se solicita a los Estados miembros de la OMPI y los observadores que presenten a la Oficina Internacional las declaraciones que han de incluirse en el informe de la reunión, en forma de documento electrónico que ha de enviarse a la dirección LegalCounsel@wipo.int a más tardar el 7 de mayo de 2020 a las 17.00.

El presidente de la Asamblea General de la OMPI desea también señalar que se aplicarán en este contexto las limitaciones habituales relativas a la longitud de las declaraciones, tal como se aplicarían en una reunión presencial, para velar por que el informe consolidado refleje las declaraciones presentadas, sin trabar la eficiencia de su traducción y difusión. Con ese fin, las declaraciones no deberían exceder el límite de 1.000 palabras, para las declaraciones hechas en nombre de los grupos regionales de la OMPI; 750 palabras, para las declaraciones hechas por los Estados miembros de la OMPI; y 500 palabras, para las declaraciones hechas por los observadores. Toda declaración que supere esos límites será editada por la Oficina Internacional, limitando su extensión en el informe de la reunión.

29 de abril de 2020

